

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

BOLETÍN OFICIAL N° 5848

RÍO GALLEGOS, 25 de enero de 2024.-

BOLETÍN OFICIAL

AUTORIDADES

Gobernador
Sr. Claudio **VIDAL**

Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno
a/c Ministerio Secretaría General de la Gobernación

Sr. Pedro Hernán **LUXEN**

Subsecretaría de Asuntos Administrativos
Sra. Luisa Elizabeth **CÁRDENAS**

DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 1332

RÍO GALLEGOS, 23 de noviembre de 2023.-

VISTO :

El Expediente MSA-N° 986.551/23, elevado por el Ministerio de Salud y Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia el Nombramiento en Planta Permanente a partir de la firma del Instrumento Legal Definitivo, a favor de varios agentes, los cuales se encuentran detallados en el Anexo I, que forma parte integrante del presente, quienes revistan bajo los términos del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DE SALUD Y AMBIENTE, homologado mediante Decreto Provincial N° 0394/22, de acuerdo al Título VI "Régimen Escalafonario y de Carrera" – Capítulo I "CARRERA DEL PERSONAL DE SALUD Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA", dependientes de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente;

Que la presente gestión se realiza en cumplimiento al Decreto N° 1126/22, mediante el cual se Homologó el acuerdo celebrado el día 1° de agosto del año 2022, entre el Poder Ejecutivo Provincial, la Asociación del Personal de la Administración Pública Provincial (A.P.A.P.), la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.), la Asociación de Trabajadores de la Sanidad (A.T.S.A – F.A.T.S.A.), la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de Santa Cruz (FE.S.PRO.SA.) y la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), en el marco de la Negociación Colectiva Sectorial de Salud, consistente en el Pase a Planta Permanente de aquellos trabajadores y trabajadoras contratados en los términos del Decreto N° 2996/03;

Que de los antecedentes adjuntos en el presente, surge que los mencionados agentes cumplen con los requisitos exigidos por la reglamentación en vigencia para revistar en Planta Permanente, por lo que corresponde el dictado del presente Instrumento Legal;

Que a tal efecto se deberá instruir al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación para que a través de la Dirección Provincial de Recursos Humanos se efectivice la reestructuración de cargos de la Planta de Personal, como asimismo facultar al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, para que por Resolución Ministerial se efectúen las adecuaciones presupuestarias conforme a la Ley de Presupuesto N° 3812 – Ejercicio 2023;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento a los Dictámenes N° 3040/DGAL/23, emitido por la Dirección General de Asuntos Legales, obrante a fojas 128 y SLyT-GOB-N° 1026/23, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 134/136;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PASE A PLANTA PERMANENTE a partir de la firma del Instrumento Legal Definitivo a los agentes detallados en el Anexo I, que forma parte integrante del presente, quienes revistan bajo los términos del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DE SALUD Y AMBIENTE, homologado mediante Decreto Provincial N° 0394/22, de acuerdo al Título VI "Régimen Escalafonario y de Carrera" – Capítulo I "CARRERA DEL PERSONAL DE SALUD Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA", dependientes de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente, bajo los Agrupamientos, Grados, Regímenes Horarios y SAF asimismo enunciados.-

Artículo 2°.- TÉNGASE por reducido a los efectos dispuestos por el artículo 1° del presente, el número de cargos de la Planta de Personal Temporal, y por Creados los Agrupamientos, Niveles, Tramos, Grados y Regímenes Horarios asignados para los agentes en cuestión, en Planta de Personal Permanente, en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente.-

Artículo 3°.- INSTRÚYASE al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación para que por intermedio de la Dirección Provincial de Recursos Humanos se efectúen las reestructuraciones de cargos de la Planta de Personal, conforme a la Ley de Presupuesto N° 3812 - Ejercicio 2023.-

Artículo 4°.- FACÚLTASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura para que se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demandará la presente erogación en la Ley de Presupuesto 3812 – Ejercicio 2023.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 6°.- PASE al Ministerio de Salud y Ambiente a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Dr. Claudio José García



ANEXO I

APPELLIDO Y NOMBRE	CLASE	D.N.I.	DESTINO	SAF	AGRUPAM.	NIVEL	TRAMO	GRADO	REG. HOR.	INGRESO
BEZMALINOVICH CASTREJE , Lucas Jorge	1999	42.071.699	HRRG	118	General	D	Inicial	I	120 Hs.	0825/21
TUREUNA VERA , Juan Javier	1986	32.003.590	HRRG	118	General	D	Inicial	IV	120 Hs.	1676/13
ALMONACID , Juan Carlos	1968	20.434.002	Nivel Central	117	General	D	Inicial	III	120 Hs.	0824/20
MANZUR , Rubén Darío	1989	33.939.945	Nivel Central	117	General	D	Inicial	II	120 Hs.	1872/16
BLASCO , María Florencia	****	36.787.921	HZCO	126	Profesional Sanitario	B2	Inicial	I	144 Hs.	1364/21
ARÉVALO , Rosa Linda	****	96.019.768	HDLH	128	Profesional Sanitario	A1	Inicial	I	144 Hs.	1077/21
MENDOZA , Silvina Sofía	****	37.314.003	HDPM	129	Técnico	B1	Inicial	I	144 Hs.	0145/21
RIVERO , Emanuel Franco	1994	38.213.219	HRRG	118	Técnico	B1	Inicial	I	144 Hs.	1260/21
GARZÓN , Carlos Leonardo	1990	34.959.415	HZCO	126	General	D	Inicial	III	120 Hs.	1822/16

DECRETO N° 1336

RÍO GALLEGOS, 24 de noviembre de 2023.-

VISTO:

El Expediente JGM-N° 904.249/21 (II Cuerpos), elevado por la Jefatura de Gabinete de Ministros; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición S.E.P.E. N° 04/23 se tramitó la aprobación de la propuesta de desarrollo y subdivisión de un sector de la parcela matriculada catastralmente como 116-0000-2627 – Ea. Killik Aike Sur de la zona de Río Gallegos, solicitada por el señor Roberto Osvaldo **FERNÁNDEZ** y la señora María Carolina **NEIL**, destinada a uso de apoyo y desarrollo industrial, conforme proyecto de plano de mensura agregado a fojas 206;

Que mediante ese instrumento legal se dispuso también la cesión a favor del Estado provincial de la parcela matrícula catastral 116-5255-1006, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 3213, la cual será afectada a espacio comunitario relacionado a las actividades del proyecto, quedando supeditada a la aceptación de este Poder Ejecutivo;

Que las tierras destinadas a usos de apoyo de desarrollo industrial es toda aquella dotada de infraestructura, localizada en armonía con los planes de desarrollo locales y con el medio ambiente, que sirve de apoyo apto para la radicación de instalaciones industriales ubicada en zona sub-urbana;

Que el Plan de Desarrollo y Subdivisión aprobado a tales fines por la Disposición S.E.P.E. N° 04/23 deberá ajustarse a las condiciones allí impuestas, siendo facultad del Organismo competente la verificación del cumplimiento de las mismas;

Que respecto al proyecto tomó intervención la comisión Ad-Hoc a tenor de lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 3213 - habiéndose expedido las áreas técnicas correspondientes-, después de lo cual se recomendó la aprobación del proyecto de desarrollo y subdivisión referido (Cfr. Acta de fecha 30/03/23), verificándose el cumplimiento de las exigencias que prevé el artículo 2° de la citada normativa;

Que atento a lo informado por la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro dependiente de ASIP respecto al plano de mensura M- 16184, corresponde el dictado del decreto provincial que ratifique la Disposición S.E.P.E. N° 04/23- en los términos del artículo 4° de la Ley N° 3213-, aunque la aceptación de la propuesta de desarrollo y subdivisión quedará condicionada a la instrumentación de los documentos notariales tendientes a regularizar la situación dominial de los inmuebles involucrados;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 52/23, emitido por la Asesoría Ejecutiva dependiente de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 262/264;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- RATIFÍCASE la Disposición S.E.P.E. N° 04 de fecha 24 de mayo de 2023 mediante la cual se aceptó la propuesta de desarrollo y subdivisión de un sector de la parcela matriculada catastralmente como 116-0000-2627 - Ea. Killik Aike Sur de la zona de Río Gallegos, destinada a uso de apoyo y desarrollo industrial, conforme proyecto de plano de mensura agregado a las actuaciones.

Se deja establecido que la aceptación de la propuesta de desarrollo y subdivisión quedará condicionada a la instrumentación de los documentos notariales tendientes a regularizar la situación dominial de los inmuebles afectados.-

Artículo 2°.- ACÉPTASE la cesión de la parcela matrícula catastral 116-5255-1006, y superficie destinada a

espacios circulatorios a favor de la provincia de Santa Cruz, de acuerdo a los alcances de la Disposición S.E.P.E. N° 04 de fecha 24 de mayo de 2023, emanada de la Secretaría de Estado de Planeamiento Estratégico, y conforme lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 3213.-

Artículo 3°.- INSTRÚYASE a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los actos jurídicos y/o administrativos tendientes a perfeccionar la transferencia dominial de la parcela citada a favor de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 5°.- PASE a la Jefatura de Gabinete de Ministros (Secretaría de Estado de Planeamiento Estratégico quien realizará las comunicaciones ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER – Sra. Claudia Alejandra Martínez

DECRETO N° 1338

RÍO GALLEGOS, 29 de noviembre de 2023.-

VISTO:

El Expediente MTEySS N° 532.167/23, elevado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; y
CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia, se propicia homologar el acuerdo concertado en Acta N° 13 celebrada el día 29 de noviembre del año 2023, entre la **AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS (A.S.I.P.)**, la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (A.P.A.P.)** y la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.)**;

Que las partes acuerdan por unanimidad aceptar la propuesta salarial realizada, a partir del 1° de noviembre del año en curso, la cual consiste en: llevar el valor módulo a \$ 820,14 e incrementar 3 módulos del Adicional de Pertenencia quedando el mismo en 30 módulos;

Que asimismo se acordó incorporar las diplomaturas universitarias y universitarias superiores a la escala de títulos conforme el detalle que surge del acta concertada;

Que por último las partes acordaron el Pase a Planta Permanente de los trabajadores y trabajadoras que al 1° de noviembre del año en curso, reúnan las condiciones del Convenio Colectivo del Trabajo Sectorial;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 2986, corresponde la homologación del acuerdo concertado entre las partes signatarias del mismo;

Por ello y atento a los Dictámenes N° 2448/DGAJ/23 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, obrante a fojas 164 y vuelta y SLyT-GOB-N° 1048/23, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 171/172;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- HOMOLÓGASE, el acuerdo concertado mediante Acta N° 13 de fecha 29 de noviembre del año 2023, celebrada entre la **AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS (A.S.I.P.)** la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (A.P.A.P.)** y la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.)**, la cual como **ANEXO I** forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-

Artículo 3°.- PASE al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (quien realizará las comunicaciones ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

C.P. QUIROGA - Sr. Teodoro S. Camino

[LINK DE ACCESO AL ACTA](#)

DECRETO N° 1339

RÍO GALLEGOS, 29 de noviembre de 2023.-

VISTO:

El Expediente MTEySS N° 532.377/23, elevado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; y
CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia, se propicia homologar el acuerdo concertado en Acta N° 03 celebrada el día de 09 de noviembre del corriente año, entre el **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL** y la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS (A.P.D.F.A.)**, en el marco de las negociaciones colectivas de trabajo;

Que el acuerdo antes consignado, consiste en elevar el adicional denominado Productividad, percibido por



todos los trabajadores de UNEPOSC del 100% del Nivel 1 al 100% del Nivel 5, retroactivo al 1° de octubre 2023;
Que en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 2986, corresponde la homologación del acuerdo antes aludido;

Por ello y atento a los Dictámenes N° 2447/DGAJ/23 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, obrante a fojas 131 y SLyT-GOB-N° 1049/23, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 137/138;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- HOMOLÓGASE el acuerdo pactado en Acta N° 03 celebrada el día 09 de noviembre del corriente año, entre **EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL** y la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS (A.P.D.F.A.)**, en el marco de las negociaciones colectivas de trabajo, la que como Anexo forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-

Artículo 3°.- PASE al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (quien realizará las comunicaciones ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

C.P. QUIROGA – Sr. Teodoro S. Camino

[LINK DE ACCESO AL ACTA](#)

DECRETO N° 1340

RÍO GALLEGOS, 29 de noviembre de 2023.-

V I S T O :

El Expediente JGM-N° 904.692/23, elevado por la Jefatura de Gabinete de Ministros; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el presente se crea el "Consejo Provincial de Planificación Territorial" como un espacio institucional para la participación, formulación e implementación efectiva de políticas provinciales de desarrollo y ordenamiento territorial, a fin de definir de manera coordinada todas las intervenciones con impacto espacial, así como de seguimiento de planes y proyectos vinculados a esa temática;

Que el Organismo estará conformado por representantes de todo el territorio provincial, localidades y comisiones de fomento y organismos competentes de diversas áreas de gobierno, quienes ejercerán las funciones ad honorem;

Que además podrán intervenir actores de la sociedad civil y representantes de organismos científicos y universidades, asociaciones sin fines de lucro, etc -en las condiciones establecidas en el artículo 14 del reglamento- cuyo aporte o participación resulte de interés para el tratamiento del proyecto y/o reglamentación respectiva;

Que el Consejo tendrá independencia funcional para realizar todas las acciones o medidas conducentes al objeto de su creación - conforme a la competencia material asignada en el reglamento anexo al presente- y estará presidido por el titular de la Dirección Provincial de Planificación o el órgano que en el futuro lo reemplace;

Que dicha repartición - dependiente de la Secretaría de Estado de Planeamiento Estratégico- tiene como función específica compatibilizar los objetivos y metas del desarrollo estratégico provincial, elaborando planes y programas técnicos, así como asistir a los municipios en materia de planificación y ordenamiento territorial, entre otras;

Que el Consejo mantendrá vinculación con el resto de los estamentos públicos a través de la Secretaría de Estado de Planeamiento Estratégico dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que dicha Secretaría proveerá el soporte administrativo y presupuestario necesario para el desarrollo de las actividades del Consejo;

Por ello y atento al Dictamen SLyT-GOB-N° 1042/23, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 20/22;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- CRÉASE el "Consejo Provincial de Planificación Territorial", como un espacio institucional para la participación, formulación e implementación efectiva de políticas provinciales de desarrollo y ordenamiento territorial, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El "Consejo Provincial de Planificación Territorial" estará integrado por representantes de localidades del interior, comisiones de fomento y organismos administrativos con competencia en la materia, conforme lo establecido en el reglamento adjunto, y ejercerán sus funciones "ad-honorem".-

Artículo 3°.- APRUÉBASE el Reglamento de Funcionamiento Organizativo del Consejo Provincial de Planifi-

cación Territorial, que como Anexo I forma parte integrante del presente.-

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE que el titular de la Dirección Provincial de Planificación, o del órgano que en el futuro lo reemplace, ejercerá la Presidencia del Consejo Provincial de Planificación Territorial.-

Artículo 5°.- FACÚLTASE a la Secretaría de Estado de Planeamiento Estratégico dependiente de la Jefatura de Ministros a dictar las disposiciones operativas, aclaraciones y/o reglamentaciones pertinentes para poner en funcionamiento el Consejo Provincial de Planificación Territorial.-

Artículo 6°.- ESTABLÉCESE que la participación de los Organismos e Instituciones referidos en el Consejo Provincial de Planificación Territorial no implicará modificación alguna respecto a su dependencia orgánica y/o administrativa, ni en lo atinente a las atribuciones conferidas por las normas que lo rigen.-

Artículo 7°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 9°.- PASE a la Jefatura de Gabinete de Ministros (Secretaría de Estado de Planeamiento Estratégico quien realizará las comunicaciones ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

C.P. QUIROGA – Sra. Claudia Alejandra Martínez

[LINK DE ACCESO AL REGLAMENTO](#)

DECRETO N° 1341

RÍO GALLEGOS, 29 de noviembre de 2023.-

VISTO:

El Expediente MEFI-N° 411.799/23, iniciado por la Subsecretaría de Presupuesto y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota y sus respectivos Anexos, la Administradora del Hospital Seccional Dr. Eduardo Canosa de Puerto Santa Cruz, solicita la ampliación del crédito en el Presupuesto 2023 por la suma de PESOS VEINTITRÉS MILLONES (\$ 23.000.000,00.-), en concepto de Arancelamiento Hospitalario;

Que a fin de posibilitar su utilización resulta necesaria la incorporación de dichos recursos al Ejercicio 2023;

Que la Subsecretaría de Presupuesto ha tomado intervención de competencia propiciando la instrumentación de la ampliación presupuestaria requerida;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 49° de la Ley N° 3755 y su modificatoria N° 3810, el Decreto Reglamentario N° 1678/22 y por el artículo 11° de la Ley N° 3812;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 1260/23, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 11/12 y SLyT-GOB N° 1041/23, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 19;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- INCREMENTÁSE en la suma total de PESOS VEINTITRÉS MILLONES (\$ 23.000.000,00.-), el total de los recursos del Presupuesto 2023 conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, la cual forma parte integrante de la presente medida.-

Artículo 2°.- AMPLÍASE en la suma total de PESOS VEINTITRÉS MILLONES (\$ 23.000.000,00.-), en el Presupuesto 2023, el crédito de la JURISDICCIÓN; SAF; FUENTE DE FINANCIAMIENTO; CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS; IPP, conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE a la Honorable Cámara de Diputados conforme lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 3812.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 5°.- PASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

C.P. QUIROGA - Esc. María Belén García

[LINK DE ACCESO AL ANEXO](#)

DECRETO N° 0068

RÍO GALLEGOS, 19 de enero de 2024.-

VISTO:

Expediente GOB N° 114.507/18; y

CONSIDERANDO:

Que el inicio de esta gestión de Gobierno está signada por la prioritaria necesidad de enfrentar la crítica situación económica tanto a nivel nacional y particularmente en la provincia que afecta a la totalidad de las áreas administrativas y la prestación de los servicios a cargo de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado;

Que entre las diversas medidas que este Poder Ejecutivo se encuentra adoptando a los fines de afrontar dicha situación, resulta oportuno ahora establecer un mayor control en lo que respecta a los ingresos de personal -bajo cualquier modalidad- en las áreas antes mencionadas;

Que si bien se encuentran vigentes normas al respecto, corresponde en esta instancia evaluar dichas medidas y reducir al máximo la posibilidad de ingresos de personal ello a los fines de organizar el gasto y optimizar los recursos, en atención a que las normas citadas y sus sucesivas modificaciones, no tuvieron la ejecutividad y operatoria suficiente para su aplicación;

Que en función de ello corresponde disponer la suspensión de ingresos de personal bajo cualquier modalidad para cubrir funciones en la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, Unidades Ejecutoras, Entes Descentralizados, Entidades Autárquicas, Empresas y Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación Estatal mayoritaria, y Tribunal de Cuentas de la provincia, con las excepciones que en el presente se determinan y siempre contando con autorización expresa del titular de este Poder Ejecutivo;

Que a los fines de dotar de mayor operatividad a la presente medida corresponde determinar que la violación a la misma hará responsable personalmente al funcionario autorizante, y los actos administrativos dictados en consecuencia serán nulos de nulidad absoluta;

Que en función de lo expuesto corresponde dejar sin efecto los artículos 5°, 6° y 7° del Decreto N° 1260/18, el Decreto N° 0696/23, y toda norma que se oponga al presente;

Que la medida aquí propiciada se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 119° - Inciso 18) de la Constitución Provincial;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen SLYT-GOB-N° 055/24, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 139;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE a partir del día de la fecha, la suspensión de todo ingreso y/o designación de personal, bajo cualquier modalidad, para el cumplimiento de funciones dentro de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, Tribunal de Cuentas, Unidades Ejecutoras, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria.-

Se exceptuarán de lo previsto precedentemente, con autorización expresa del titular del Poder Ejecutivo, únicamente aquellos ingresos que resulten imprescindibles para asegurar el cumplimiento de las funciones que serán evaluadas en cada caso.-

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que la posesión de empleo, o los ingresos que se efectúen en contraposición a lo aquí previsto, harán responsable al funcionario que lo autorice de manera personal y exclusiva respecto a las prestaciones de servicios irregulares. Cualquier acto administrativo emitido en violación a lo dispuesto en el artículo precedente será nulo de nulidad absoluta.-

Artículo 3°.- DÉJASE SIN EFECTO los artículos 5°, 6° y 7° del Decreto N° 1260/18, y el Decreto N° 0696/23, en todas sus partes y toda norma que se oponga al presente.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 5°.- PASE a los Ministerio de Gobierno, de Economía, Finanzas e Infraestructura, de la Producción, Comercio e Industria, de Salud y Ambiente, de Desarrollo Social, Igualdad e Integración, de la Secretaría General de la Gobernación, de trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Seguridad, de Energía y Minería, Jefatura de Gabinete de Ministros, Consejo Provincial de Educación, Entes Descentralizados, Entidades Autárquicas, Empresas y Sociedades del Estado, y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, a sus efectos, tomen conocimiento, Subsecretaría de Fortalecimiento de Empleo Público y Recursos Humanos, Contaduría General de la provincia, Tribunal de Cuentas, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. VIDAL – Sr. José Daniel Álvarez

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1333

RÍO GALLEGOS, 23 de noviembre de 2023.-

Expediente MSA-N° 986.689/23.-

DESÍGNASE en Planta Transitoria en los términos del artículo N° 60, párrafo 3° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Salud y Ambiente, homologado por Decreto Provincial N° 0394/22, al señor Fernando Javier **MUIÑOS** (Clase: 1992 - D.N.I. N° 36.700.092), para cumplir funciones como Farmacéutico en el Hospital Modular Primer Nivel de Atención de la localidad de Caleta Olivia (Zona Norte) y Puesto Sanitario de Cañadón Seco, dependiente de la Subsecretaría de Abordaje Comunitario de la Salud de la Secretaría de Estado de Políticas Sanitarias de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 126 (Hospital Zonal Caleta Olivia), a partir de la firma del Instrumento Legal, en base al Agrupamiento Escalafonario: Profesional Sanitario - Nivel: A - Grado: I - Tramo: Inicial - Régimen Horario: 120 Horas Mensuales (Part-Time).-

DECRETO N° 1334

RÍO GALLEGOS, 24 de noviembre de 2023.-

Expediente MDS-N° 211.409/23.-

DESÍGNASE en Planta Transitoria en los términos del artículo 62° de la Carrera y Escalafón para los Trabajadores de la Administración Pública Provincial, homologado por Decreto Provincial N° 1300/23 a la señora María Inés **NANJARI** (D.N.I. N° 27.379.291), para cumplir funciones como Promotora Social en la Subsecretaría de Políticas Alimentarias dependiente de la Secretaría de Estado de Políticas de Desarrollo Local de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Desarrollo Social - SAF: 116, a partir del día 1° de noviembre y hasta el día 31 de diciembre del año 2023, en base al Agrupamiento Escalafonario: Servicios Complementarios y de Promoción de Asistencia - Nivel: D - Grado: I - Tramo: Inicial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Desarrollo Social, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de los servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención de la misma, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO N° 1335

RÍO GALLEGOS, 24 de noviembre de 2023.-

Expediente MS-N° 781.342/23.-

POSTÉRGASE por razones de servicio, el usufructo de quince (15) días corridos, correspondiente a la Licencia Anual Ordinaria del año 2022, a favor del Ministro de Seguridad, señor Luca Kevin **PRATTI** (Clase: 1992 - D.N.I. N° 36.948.216).-

DECRETO N° 1337

RÍO GALLEGOS, 27 de noviembre de 2023.-

ENCOMIÉNDASE a partir del día 28 de noviembre del año 2023, la atención del Despacho del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz al señor Vicegobernador C.P. Eugenio **QUIROGA**.-



RESOLUCIONES SINTETIZADAS M.S.

RESOLUCIÓN N° 346

RÍO GALLEGOS, 19 de julio de 2023.-

Leyes Nros. 1260, 1864 y su modificatoria N° 2099, 3480 y su modificatoria N° 3680, el Decreto N° 407/20, los Expedientes CPS-N° 243.270/23 y JP-N° 701.722/23.-

PASE, a partir del 1° de octubre de 2023, a situación de Retiro Voluntario al Suboficial Mayor Alejandro Gabriel **OJEDA** (D.N.I. N° 21.554.405), de acuerdo a lo establecido en los artículos 19°, 21° inciso a), 22° y 23° de la Ley N° 1864 y su modificatoria N° 2099.-

LUCA K. PRATTI

Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN N° 349

RÍO GALLEGOS, 21 de julio de 2023.-

Leyes Nros. 3523, 3480 y su modificatoria 3680, Decretos Provinciales N° 56/80 y su modificatoria, 1088/81 y sus modificatorias, 1603/16, 1250/18, 407/20, las Resoluciones Ministeriales MG-Nros. 471/17 y 477/17, el Expediente JP-N° 702.231/2023.-

ACÉPTASE, a partir del 1° de abril de 2023, la renuncia presentada por la Licenciada Comisaria María Emilia **LOZANO** (D.N.I. N° 21.612.483), como Profesora Interina del Espacio Curricular "Psicología General", que se dicta en el Curso de Primer Año (Comisión N° 3) del DEPARTAMENTO ESCUELA DE CADETES "Comisario Inspector (R) Eduardo V. TARET, con una duración anual y un total de TRES (3) horas cátedras terciarias semanales, nombrada oportunamente mediante Disposición SSPyGSC-N° 031/18 y su modificatoria N° 086/18.-

DESÍGNASE, a partir del 1° de abril de 2023, a la Licenciada Oficial Principal Andrea Elizabet **OJEDA** (D.N.I. N° 36.808.729), como Profesora Interina del Espacio Curricular "Psicología General", que se dicta en el Curso de Primer Año (Comisión N° 3) del DEPARTAMENTO ESCUELA DE CADETES "Comisario Inspector (R) Eduardo V. TARET, con una duración anual y un total de TRES (3) horas cátedras terciarias semanales.-

LUCA K. PRATTI

Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN N° 350

RÍO GALLEGOS, 21 de julio de 2023.-

Leyes Nros. 746, 1260, 3480 y su modificatoria N° 3680, el Decreto N° 056/80 y el Expediente JP-N° 702.100/23.-

DÉSE DE BAJA, a su solicitud, a partir del día 19 de abril de 2023, al Cadete de Primer Año del DEPARTAMENTO ESCUELA DE CADETES "Crio. Inspector (R) Eduardo V. TARET", Enrique Alberto **ZARZA TITO** (D.N.I. N° 44.753.948), comprendido en los términos del artículo 14° - inciso f) de la Ley N° 746, concordante con el artículo 87° inciso 1) Capítulo IV del Decreto N° 056/80, con situación de revista en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad - SAF: 135 - Policía.-

LUCA K. PRATTI

Ministro de Seguridad

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

RESOLUCIÓN N° 390

RÍO GALLEGOS, 09 de octubre de 2023.-

Expediente IDUV N° 47.560/171/2023.-

TOMAR CONOCIMIENTO de la ESCRITURA N° 308 de fecha 03 de octubre 2016, pasada ante Escribana Adriana Leticia LÓPEZ, titular del registro notarial N° 35 de Río Gallegos, mediante la cual el señor Ricardo Walter **CEREZO** (D.N.I. N° 28.813.806) CEDE a favor de la señora Yanina **BONZON** (D.N.I. N° 28.156.476) la mitad indivisa de los derechos, acciones y obligaciones que tiene y le corresponden sobre la unidad habitacional identificada como Casa N° 69 correspondiente a la Obra: "PLAN 116 VIVIENDAS FEDERAL I EN RÍO GALLEGOS", aceptando esta última en conformidad, la que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de tres (3) folios.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa N° 69 de la Obra: "PLAN 116 VIVIENDAS FEDERAL I EN RÍO GALLEGOS", a favor de la señora Yanina **BONZON** (D.N.I. N° 28.156.476), de nacionalidad argentina, nacida el día 16 de noviembre de 1980, de estado civil soltera.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 194.125,76).-

AUTORIZAR la suscripción de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la señora Yanina **BONZON** (D.N.I. N° 28.156.476) una vez cancelada en su totalidad la vivienda mencionada.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución a la señora Yanina **BONZON**, en el domicilio sito en calle Horacio Álvarez N° 468 – Casa N° 69 correspondiente a la Obra: "PLAN 116 VIVIENDAS FEDERAL I EN RÍO GALLEGOS".-

RESOLUCIÓN N° 391

RÍO GALLEGOS, 09 de octubre de 2023.-

Expediente IDUV N° 52.144/29/2022.-

TOMAR CONOCIMIENTO de la ESCRITURA N° 259 de fecha 21 de octubre de 2021, pasada ante Escribana Norma Beatriz **ABUIN**, titular del registro notarial N° 30 de Río Gallegos, mediante la cual el señor José María **SORIA** (D.N.I. N° 28.859.090), CEDE y TRANSFIERE a favor de la señora Lorena Blanca del Carmen **PALACIOS** (D.N.I. N° 27.842.575), todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden por la adjudicación del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, del inmueble ubicado en el Plan 20 Viviendas Cogestión Solidaria Sector I - Casa N° 06, aceptando esta última en conformidad, la que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de tres (3) folios.-

TITULARIZAR, en forma exclusiva la unidad habitacional de dos (2) dormitorios identificada como Casa N° 06, correspondiente a la Obra: "PLAN 20 VIVIENDAS COGESTIÓN SOLIDARIA SECTOR I EN RÍO GALLEGOS", a favor de la señora Lorena Blanca del Carmen **PALACIOS** (D.N.I. N° 27.842.575), de nacionalidad argentina, nacida el día 25 de enero de 1980 y de estado civil soltera.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL (\$ 171.000,00).-

DAR POR CANCELADO, en su totalidad, el crédito Código IPZ204-045-344006, correspondiente a la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 06, correspondiente a la Obra: "PLAN 20 VIVIENDAS COGESTIÓN SOLIDARIA SECTOR I EN RÍO GALLEGOS".-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la señora Lorena Blanca del Carmen **PALACIOS** (D.N.I. N° 27.842.575).-

NOTIFICAR por Departamento Despacho, de los términos del presente instrumento legal a la señora Lorena Blanca del Carmen **PALACIOS**, en el domicilio sito en calle Dr. Boris Gos N° 804 - Casa N° 06 del Plan 20 Viviendas Cogestión Solidaria Sector I en Río Gallegos.-

RESOLUCIÓN N° 1971

RÍO GALLEGOS, 02 de noviembre de 2023.-

Expediente IDUV N° 46.215/31/2023.-

EXCLUIR definitivamente de la nómina de beneficiarios de Resolución IDUV N° 0092/02 – Anexo I, a la señora Rosa del Valle **CABRERA** (D.N.I. N° 6.188.047), de respecto a la vivienda identificada como Manzana 1085 - Parcela 01 - Casa N° 01 de la Obra: "PLAN 50 VIVIENDAS PARA EL PERSONAL DE LA SALUD EN RÍO GALLEGOS".-

RESOLVER todo instrumento legal suscripto entre las partes.-

ADJUDICAR EN VENTA la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Manzana 1085 - Parcela 01 - Casa N° 01 de la Obra: "PLAN 50 VIVIENDAS PARA EL PERSONAL DE LA SALUD EN RÍO GALLEGOS", a favor de la señora María Alejandra **BEROIZ** (D.N.I. N° 25.026.473), de nacionalidad argentina, nacida el 17 febrero de 1977, de estado civil divorciada.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS



VEINTIUNO CON OCHO CENTAVOS (\$ 14.935.821,08), el que será abonado por la Compradora, a los que se le adicionarán los Seguros por Riesgo de Fallecimiento, e Incendio; una amortización de trescientas sesenta (360) cuotas o Convenio particular que se suscriba con la adjudicataria, procediendo a efectuar descuentos de haberes y/o débito automático en caso de resultar ser empleados de Entes con los que el IDUV tenga Convenios para tal fin.-

SUSCRIBIR el respectivo Boleto de Compraventa entre la adjudicataria y este INSTITUTO de acuerdo a la normativa vigente.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio con hipoteca en primer grado a favor de este INSTITUTO.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, los términos de la presente resolución a la señora María Alejandra **BEROIZ**, en el domicilio sito en Calle: Juan Hamilton N° 592, Manzana 1085 Parcela 01 Casa N° 01 del "Plan 50 Viviendas para trabajadores de la Salud en Río Gallegos".-

RESOLUCIÓN N° 1972

RÍO GALLEGOS, 02 de noviembre de 2023.-

Expediente IDUV N° 40.621/25/2023.-

RECTIFICAR parcialmente la Página 1 del ANEXO I de la Resolución IDUV N° 2319 de fecha 13 de noviembre de 2003, donde dice: "...Rosario Margarita **VIDAL**...", deberá decir: "...Rosaria **VIDAL**..."-.

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho los términos de la presente Resolución, a la señora Rosaria **VIDAL** en el domicilio sito en Casa N° 06, Mza. 59 - Parcela 15 correspondientes a la Obra: "PLAN 10 VIVIENDAS PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS EN GOBERNADOR GREGORES".-

RESOLUCIÓN N° 1973

RÍO GALLEGOS, 02 de noviembre de 2023.-

Expediente IDUV N° 51.004/59/2023.-

TOMAR CONOCIMIENTO de la ESCRITURA N° 197 - CESIÓN DE DERECHOS - los señores Rosa Liliana **BARRIENTOS** y Eric Erinaldo **VARGAS DIAZ** CEDE Y TRANSFIERE a favor de Yasmin Andrea **VARGAS DIAZ** todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde por la adjudicación del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda referente al inmueble identificado como Obra: "PLAN 60 VIVIENDAS SECTOR AVENIDA SAN MARTÍN EN RÍO GALLEGOS" Casa N° 25, el que forma parte de la presente Resolución como ANEXO I de tres (3) folio.-

TITULARIZAR en forma exclusiva la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 25, correspondiente a la Obra: "PLAN 60 VIVIENDAS SECTOR AVENIDA SAN MARTÍN EN RÍO GALLEGOS", a favor de la señora Yasmin Andrea **VARGAS DIAZ** (D.N.I. N° 33.020.595) de nacionalidad argentina, nacida el 17 de mayo de 1987, de estado civil casada con el señor Alfredo Jesús **RODRÍGUEZ** (D.N.I. N° 29.203.094), de nacionalidad argentina, nacido el 25 de diciembre de 1981.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 236.804,62).-

DAR POR CANCELADO en su totalidad el crédito Código IPZ104-045-354025, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el artículo 3° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la señora Yasmin Andrea **VARGAS DIAZ** (D.N.I. N° 33.020.595) y el señor Alfredo Jesús **RODRÍGUEZ** (D.N.I. N° 29.203.094), casados entre sí.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución a los involucrados en el domicilio sito en Casa N° 25 del Plan 60 viviendas Sector Avenida San Martín en Río Gallegos.-

RESOLUCIÓN N° 1974

RÍO GALLEGOS, 02 de noviembre de 2023.-

Expediente IDUV N° 23.183/72/2023.-

TOMAR CONOCIMIENTO del OFICIO JUDICIAL librado en autos caratulados: "GUIDETTI VICTOR OSCAR S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" - Expediente N° 21.585/2022, tramitado por ante el Juzgado de Primera Instancia Nro. DOS en los Civil, Comercial, Laboral y de Minería - Secretaría Nro. 1 con asiento en Pasaje Kennedy - Casa N° 03 de Río Gallegos, en el que se dispuso el libramiento del referido Oficio para poner en conocimiento la Declaratoria de Herederos, que por el fallecimiento del señor Víctor Oscar **GUIDETTI** (D.N.I. N° 7.843.598), le suceden como herederos de sus bienes gananciales y propios si los hubiere, sus hijos Letizia **GUIDETTI** (D.N.I. N° 24.719.367), Carolina **GUIDETTI** (D.N.I. N° 23.637.581), Germán **GUIDETTI** (D.N.I. N° 24.719.366) y María Pía Patricia **GUIDETTI** (D.N.I. N° 27.550.432), sin perjuicio de terceros, y de los derechos de la cónyuge supérstite María del Carmen **PONISIO** (D.N.I. N° F5.991.151); que, asimismo, los herederos acuerdan partición del bien inmueble componente del acervo hereditario, individualizado como Casa N° 31, correspondiente a la Obra: "PLAN 48 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN RÍO GALLEGOS" de la siguiente manera: Letizia **GUIDETTI** (D.N.I. N° 24.719.367) el 12,5%, Carolina **GUIDETTI** (D.N.I. N° 23.637.581) el 12,5%, Germán **GUIDETTI** (D.N.I. N° 24.719.366) el 12,5%, y María Pía Patricia **GUIDETTI** (D.N.I. N° 27.550.432) el 12,5%, respectivamente; el que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de un (1) folio.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa N° 31, de la Obra: "PLAN 48 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN RÍO GALLEGOS", a favor de la señora María del Carmen **PONISIO** (D.N.I. N° F5.991.151) el 50%, Letizia **GUIDETTI** (D.N.I. N° 24.719.367) el 12,5%, Carolina **GUIDETTI** (D.N.I. N° 23.637.581) el 12,5%, Germán **GUIDETTI** (D.N.I. N° 24.719.366) el 12,5%, y María Pía Patricia **GUIDETTI** (D.N.I. N° 27.550.432) el (12,5%).-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 34.631,00).-

DAR POR CANCELADO, en su totalidad, el crédito Código IPZ101-045-006021, correspondiente a la unidad habitacional individualizada en el artículo 2° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR oportunamente, la suscripción de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio de la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa N° 31 de la Obra: "PLAN 48 VIVIENDAS FO.NA. VI. EN RÍO GALLEGOS", a favor de la señora María del Carmen **PONISIO** (D.N.I. N° F5.991.151) el 50%, Letizia **GUIDETTI** (D.N.I. N° 24.719.367) el 12,5%, Carolina **GUIDETTI** (D.N.I. N° 23.637.581) el 12,5%, Germán **GUIDETTI** (D.N.I. N° 24.719.366) el 12,5% y María Pía Patricia **GUIDETTI** (D.N.I. N° 27.550.432) el 12,5%.-

DEJAR ESTABLECIDO que los gastos que demande la confección de la Escritura Traslativa de Dominio deberán ser afrontados por los citados beneficiarios.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución a la señora María del Carmen **PONISIO**, Letizia **GUIDETTI**, Carolina **GUIDETTI**, Germán **GUIDETTI** y María Pía Patricia **GUIDETTI**, en el domicilio sito en el Plan 48 Viviendas FO.NA.VI. - Casa N° 31 de esta ciudad Capital.-

RESOLUCIÓN N° 1975

RÍO GALLEGOS, 02 de noviembre de 2023.-

Expediente IDUV N° 43.210/65/2023.-

TOMAR CONOCIMIENTO del Oficio N° 609 de fecha 03 de agosto de 2010, en Autos Caratulados: "SORIA JUAN AUGUSTO Y FRUCHTENICHT KARINA ELSA S/DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACIÓN CONJUNTA" – Expediente N° S-18.256/07, donde se ordena que los derechos que puedan poseer los señores Juan Augusto **SORIA** y la señora Karina Elsa **FRUCHTENICHT** respecto del "Plan 62 Viviendas FO.NA.VI., en Río Gallegos" - Casa N° 44; quedarán al momento de la adjudicación definitiva de propiedad exclusiva a nombre de la señora Karina Elsa **FRUCHTENICHT**, la que forma parte de la presente Resolución como ANEXO I de un (1) folio.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 44 – Sector I de la Obra: "PLAN 62 VIVIENDAS EN RÍO GALLEGOS", a favor de la señora Karina Elsa **FRUCHTENICHT** (D.N.I. N° 24.777.367), de nacionalidad argentina, nacida el día 01 de octubre de 1975, y de estado civil divorciada.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON TRECE CENTAVOS (\$ 48.144,13).-

DAR POR CANCELADO el crédito Código IPZ204-045-148044, correspondiente a la unidad habitacional individualizada en el artículo 2° de la presente Resolución. -

AUTORIZAR la suscripción de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la señora Karina Elsa **FRUCHTENICHT** (D.N.I. N° 24.777.367) de estado civil divorciada.-

DEJAR ESTABLECIDO que los gastos que demande la confección de la escritura deberán ser afrontados en su totalidad por la señora Karina Elsa **FRUCHTENICHT** (D.N.I. N° 24.777.367).-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución a la señora Karina Elsa **FRUCHTENICHT**, en el domicilio sito calle Italia N° 88 - Casa N° 44 correspondiente al PLAN 62 VIVIENDAS EN RÍO GALLEGOS.-

RESOLUCIÓN N° 1976

RÍO GALLEGOS, 02 de noviembre de 2023.-

Expediente IDUV N° 56.995/86/2022.-

RECTIFICAR parcialmente la Página 1 del ANEXO I de la Resolución IDUV N° 1735 de fecha 09 de septiembre de 2022, donde dice: "...Rosa Noemí **DIÁZ**...", deberá decir: "...Rosa Noemí **VELÁSQUEZ**..."-.

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho los términos de la presente Resolución, a la señora Rosa Noemí **VELÁSQUEZ** en el domicilio sito en Casa N° 16 correspondiente a la Obra: "PLAN 40 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN RÍO GALLEGOS - (PROYECTO 01) - 20 VIVIENDAS SECTOR 1 BARRIO SANTA CRUZ".-



ACUERDOS SINTETIZADOS C.A.P.

ACUERDO N° 096

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 490.186/CAP/2014.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Esteban Javier Del Valle **GIMÉNEZ**, D.N.I. N° 35.519.333, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450,00 m²) ubicadas en la Parcela N° 11 Manzana N° 02 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a vivienda unifamiliar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio del área de Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la

que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL

ALBERTO RODOLFO NELLI

BERASALUCE JUAN CARLOS

AMPUERO LUIS ALBERTO

MORALES ARIEL FABIO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P3/3

ACUERDO N° 097

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 490.431/CAP/2014.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Cristóbal **CHIPAILAF**, D.N.I. N° 16.461.101, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (468,75 m²) ubicadas en la Parcela N° 11 Manzana N° 06 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a vivienda unifamiliar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial. -

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades”, “artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúan para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo



5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL

ALBERTO RODOLFO NELLI

BERASALUCE JUAN CARLOS

AMPUERO LUIS ALBERTO

MORALES ARIEL FABIO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P3/3

ACUERDO N° 098

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 495.704/CAP/2022.-

ADJUDÍCASE en venta a favor de la señora **SCARDINI** Mariel Anahí D.N.I. N° 31.328.312, la superficie aproximada de TRESCIENTOS DOCE CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (312,50m²) ubicada en la Parcela N° 6 de la Manzana N° 31 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada la adjudicataria deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida a la interesada.-

La adjudicataria declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...”, “artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado, artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...”, artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

La adjudicataria en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere no-

tificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación de la adjudicataria cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, la adjudicataria deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por la adjudicataria en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo la adjudicataria variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando la adjudicataria haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

La interesada deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL

ALBERTO RODOLFO NELLI

BERASALUCE JUAN CARLOS

AMPUERO LUIS ALBERTO

MORALES ARIEL FABIO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P3/3

ACUERDO N° 099

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 489.756/2013/CAP/2023.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Juan Carlos **RUÍZ**, D.N.I. N° 16.554.878, la superficie aproximada de SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (625,00 m²) ubicadas en la Parcela N° 15 Manzana N° 06 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a vivienda unifamiliar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones



emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8º: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido..”, artículo 9º: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5º de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5º de la Ley 63 y en el artículo 38º de la Ley 1009. “Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
ALBERTO RODOLFO NELLI
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P2/3

ACUERDO N° 100

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 491.515 /CAP/2016.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Guillermo Miguel **RODRIGUEZ**, D.N.I. N° 25.059.936, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (468,75 m²) ubicadas en la Parcela N° 09 Manzana N° 06 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a vivienda unifamiliar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuer-

do a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades”, “artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. “Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
ALBERTO RODOLFO NELLI
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P2/3

ACUERDO N° 101

Expediente N° 485.262/CAP/2007.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Raúl Andrés **BERTACCA**, D.N.I. N° 11.502.782, la superficie aproximada de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (592,00 m²) ubicados en la Parcela N° 05 Manzana N° 15 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a comercio, al precio de tres (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-



Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido..", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos

renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
ALBERTO RODOLFO NELLI
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

ACUERDO 102

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 494.933/2021/CAP/2023.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del Señor Ramón Alejandro **GÓMEZ**, D.N.I. N° 27.685.956, la superficie aproximada de TRESCIENTOS DOCE CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (312,50 m²) ubicadas en la Parcela N° 18 Manzana N° 06 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a vivienda unifamiliar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado, artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del cumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización



acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
ALBERTO RODOLFO NELLI
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P1/3

ACUERDO N° 103

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 496.086/CAP/2023.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Juan Carlos **MORRISON**, D.N.I. N° 8.355.401, la superficie aproximada de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (17.250,00 m²) ubicados en la Manzana N° 27 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a comercio, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades”, “artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado, artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL

ALBERTO RODOLFO NELLI

BERASALUCE JUAN CARLOS

AMPUERO LUIS ALBERTO

MORALES ARIEL FABIO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P1/3

ACUERDO N° 104

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 494.897/CAP/2021.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor **NAPAL** Ramón Esteban D.N.I. N° 31.312.902, la superficie aproximada de TRESCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (304,50m²) ubicada en la Parcela N° 19 de la Manzana N° 7 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...", artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado, artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...", artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente,



siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
ALBERTO RODOLFO NELLI
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P1/3

EDICTOS

EDICTO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Guillermo Plácido Ghio, Secretaría N° Uno a/c de la Dra. Silvia Cardozo; Secretaría No Dos a/c del Dr. Roberto Rodríguez; Secretaría N° Tres a/c de la Dra. Gabriela Carrizo; y Secretaría Multifuero PM a/c Flavia Casarini, sito en Avda. Simón Bolívar N° 482 con asiento en la ciudad de Las Heras, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante SALAMANCA FABIÁN HUMBERTO D.N.I. N° 22.468.627, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **“SALAMANCA FABIÁN HUMBERTO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO. EXPTE. N° 7796/2023.** Publíquense edictos por el término de tres (03) días en el Boletín Oficial y en el diario “Crónica” de la provincia de Chubut.-

LAS HERAS, 02 de noviembre de 2023.-

CARRIZO GABRIELA MELINA

Secretaria

P3/3

EDICTO

“El Sr. Juez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Villalón Lescano, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. Gabriela Natalia Chaile, sito en calle 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante CHÁVEZ JUAN JOSÉ MIGUEL D.N.I. N° 18.725.889, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **“CHÁVEZ JUAN JOSÉ MIGUEL S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” EXPTE. N° 21.075/23.**-Publíquese edicto por el término de tres días en el Boletín Oficial y “La Opinión zona Norte” de la provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 18 de diciembre de 2023.-

CHAILE GABRIELA NATALIA

Secretaria

P3/3

EDICTO

La Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Familia de Caleta Olivia, Dra. ROSA ELENA GONZÁLEZ, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. MARIELA CÁRCAMO, sito en calle Hipólito Yrigoyen N° 2056 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza al Sr. RICARDO ESTIGARRIBIA D.N.I. N° 32.516.608, para que comparezca dentro de diez (10) días, ante este Juzgado y Secretaria a tomar intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designársele al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente (art. 320° del CPCC) en autos caratulados **“QUINTANA CORINA A. C/ESTIGARRIBIA RICARDO S. S/DIVORCIO VINCULAR”, Expte. N° 8646/2023.**- Publíquense edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y en el Diario “La Prensa de Santa Cruz” de esta ciudad de Caleta Olivia”.-

CALETA OLIVIA, 05 de diciembre de 2023.-

CÁRCAMO MARIELA ROXANA

Secretaria

P1/2



AVISOS

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Estudio de Impacto Ambiental (ETIA) correspondiente al proyecto de **“Perforación de los pozos ME-1134(I), ME-1146(I) y CL-2331(I) - Yacimientos Mesta Espinosa y Cañadón León”** ubicado en cercanías de la Localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.-

P3/3

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado la “Auditoría Ambiental de Cumplimiento” (AAC) de la Auditoría de Evaluación Inicial (AEI) correspondiente a **“Reparación y reactivación de los pozos productores CÑE-551, CÑE-562 y CÑE-778”** ubicado en cercanías de la Localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.-

P3/3

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra **“Perforación de Pozo Campo Boleadoras x-1001”** ubicada en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 05 del mes de febrero.-

P2/3



CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SUEÑOS UNIDOS S.A.

El Directorio de **SUEÑOS UNIDOS S.A.**, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día seis (6) del mes de febrero del año 2024, a las 14,00 horas en el domicilio sito en Colón N° 1265 de Puerto Deseado (Quincho Penachitos), para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Fundamentación de la convocatoria y Presentación y puesta a consideración de Balance Ejercicio 2022; 3) Análisis de los resultados del ejercicio y aprobación del mismo; 4) Decisión a adoptar respecto de los dividendos y utilidades.-

Se expresa que la Sociedad no se encuentra comprendida en el art. 299° de la Ley 19.550.-

Los accionistas deberán suscribir el Libro de Asistencia a Asambleas, para certificar su asistencia a la misma.-

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 09,00 hs a 12,30 hs y de 14,00 a 18,00 hs, los balances correspondientes a los ejercicios contables que se indican supra y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.-

Publíquese el presente edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz, y en el Diario "Crónica" de circulación local.-

ELBIO DELGADO
Presidente

P4/5

LICITACIONES



MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE
LLAMA A:
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2024

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE PRIMERA MARCA OKM PARA TRANSPORTAR 17 PASAJEROS, CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR MUNICIPAL”.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 45.500.000,00).-

GARANTÍA DE OFERTA: UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 45.500,00).-

PLAZO DE ENTREGA: INMEDIATO.-

ADQUISICIÓN Y CONSULTA: MUNICIPIO DE EL CALAFATE.-

PJE. FERNÁNDEZ N° 16.- EL CALAFATE (SANTA CRUZ).-

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE.- 02 DE FEBRERO DE 2024.- 10,00 HORAS. –
P2/2



Siempre Santa Cruz

Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a la **Licitación Pública N° 01/SP/2024**, con el objeto de “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MEDICINA LABORAL**” con destino a la localidad de Río Gallegos, de la provincia de Santa Cruz.-

OBJETO: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MEDICINA LABORAL”.-

DESTINO: RÍO GALLEGOS. -

FECHA DE APERTURA: 20 DE FEBRERO DE 2024.-

HORA: 11:00 HS.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 30.492.000,00.- (PESOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CON 00/100) CON IVA INCLUIDO.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 152.000,00 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CON 00/100).-

GARANTÍA DE OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.-

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y APERTURA:

En el Departamento Compras de SPSE, sito en calle Córdoba N° 280 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

CONSULTA GRATUITA Y/O VENTAS DE PLIEGOS

CONSULTAS: En la página web oficial de S.P.S.E.: www.spse.ar y/o en el Departamento de Compras e-mail: dpto.compras@spse.com.ar Sito en calle Córdoba N° 280 de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

VENTAS: Gerencia Provincial Económica Financiera S.P.S.E., Tel. 2966-601245 e-mails: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministracion@spse.com.ar. Sito en calle Córdoba N° 280 de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz. Hasta dos (2) días hábiles previos a la fecha de apertura.-

P1/3



HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N° 34/2015 Licitación Pública N° 0003/2024 Expediente N° DM 1174/2023.-

Objeto: Reposición de Descartables de Anestesia para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.-

Clase: De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.-

Retiro de pliegos: Hasta las 12:00 horas del 15 de febrero de 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Consultas de Pliegos: Hasta las 12:00 horas del 08 de febrero de 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas: Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 10:00 horas del 16 de febrero de 2024.-

Lugar, Fecha y hora de Apertura: Hospital de Alta Complejidad El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 16 de febrero de 2024 a las 12:00 hs.-

Valor del Pliego: sin costo.-

Correo electrónico: licitaciones@hospitalelcalafate.gob.ar

P1/2



SUMARIO

DECRETOS COMPLETOS	
1332 - 1336 - 1338 - 1339 - 1340 - 1341/23.-	Págs. 1/6
DECRETOS SINTETIZADOS	
1333 - 1334 - 1335 - 1337/23.-	Pág. 7
RESOLUCIONES	
346 - 349 - 350/MS/23 - 390 - 391 - 1971 - 1972 - 1973 - 1974 - 1975 - 1976/IDUV/23.-	Págs. 8/11
ACUERDOS	
096 - 097 - 098 - 099 - 100 - 101 - 102 - 103 - 104/CAP/23.-	Págs. 12/22
EDICTOS	
SALAMANCA - CHÁVEZ - QUINTANA.-	Pág. 23
AVISOS	
SEA/ PERF. POZOS ME-1134(I), ME-1146(I).../ REP. Y REACT. POZOS CÑE-551, CÑE-562 Y CÑE-778/ PERF. POZO CAMPO BOLEADORAS x-1001.-	Pág. 24
CONVOCATORIA	
SUEÑOS UNIDOS S.A.-	Pág. 25
LICITACIONES	
01/MEC/24 - 01/SP/24 - 03(LIC. PRIV.)/SAMIC/24	Págs. 26/27